

Como quiera que la «Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia», deudora de la mencionada operación de crédito, acordó en forma el abandono de la explotación de sus instalaciones y su entrega al Estado, el Ministerio de Obras Públicas, mediante las Ordenes ministeriales de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dispuso la admisión de las indicadas instalaciones, ordenando que, a partir de uno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se hiciera cargo de las mismas la explotación de ferrocarriles por el Estado, y como consecuencia de lo anterior imponía a tal Entidad la obligación de hacer frente a los pagos derivados del préstamo de referencia.

El Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, constituyó el Organismo autónomo «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)», dependiente del Ministerio de Obras Públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como sucesor de la explotación de ferrocarriles del Estado, figurando entre sus funciones, artículo tres, apartado uno punto dos, la explotación de aquellas líneas abandonadas por sus concesionarios o que reviertan al Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza la subrogación de «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)» en el préstamo—crédito personal—número mil quinientos cincuenta y ocho, fecha veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, concedido a «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» por el Banco de España.

Por consecuencia de la subrogación mencionada, FEVE adquiere para sí las obligaciones resultantes de la indicada operación de crédito, constituyéndose en único deudor frente al Banco de España por el saldo existente en la actualidad a favor de dicho Instituto por causa del referido préstamo.

Artículo segundo.—Se ratifica el aval del Estado, prestado en doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al crédito personal número mil quinientos cincuenta y ocho, concedido por el Banco de España, con la única modificación que resulta de la subrogación autorizada en el artículo anterior, entendiéndose, por tanto, que la garantía del Estado queda constituida a favor de «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)» en los mismos términos en que fué originariamente concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1072/1967, de 11 de mayo, por el que se adscribe al Instituto Español de Emigración un solar de 367 metros cuadrados, sito en Vigo, sobre el que está construida la «Casa de América».

Por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete ha sido adscrito al Instituto Español de Emigración un solar sito en la avenida de Cánovas del Castillo, de Vigo, de setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie. Sobre dicho solar y sobre otro de trescientos sesenta y siete metros cuadrados, constituyendo una sola finca, se ha edificado el inmueble en que se halla instalada la «Casa de América».

El solar, de trescientos sesenta y siete metros cuadrados, no ha sido todavía adscrito al Instituto Español de Emigración, y estando afectado al Ministerio de Trabajo tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Emigración un solar sito en Vigo, de trescientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie, sito en la avenida de Cánovas del Castillo de Vigo, que linda: al Norte, con la avenida de Cánovas del Castillo; Oeste, Ministerio de Trabajo; Este, herederos de don Estanislao Durán David, y Sur, resto de la finca de donde fué segregado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado el Instituto Español de Emigración no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de la «Casa de América».

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizara después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante

la correspondiente acta y plano por los representantes que designe y comunique el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1073/1967, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), el inmueble radicado en dicha localidad denominado «Castillo de San Damián», con el fin de dedicarlo a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo.

Por el Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) ha sido solicitada la cesión gratuita del inmueble radicado en la localidad, denominado «Castillo de San Damián», con el fin de destinarlo a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) el inmueble radicado en dicha localidad y que a continuación se describe, de conformidad con los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado:

Finca urbana sita en término municipal de Ribadeo (Lugo), barrio de Villaselán, denominada «Castillo de San Damián» de mil doscientos metros cuadrados de superficie, que linda al Norte, Sur y Este, con la ribera del mar, y al Oeste, con foso del Castillo y camino de a pie, que le separa de la finca de doña Elisa Alonso Pérez, herederos de don José Hernández Soto y herederos de don José Teijido y otros.

Artículo segundo.—La cesión indicada se efectúa condicionándola a la obligación por parte de la Corporación Municipal cesionaria, de conservar los muros y murallas que circundan el castillo, y debiendo remitir cualquier proyecto de obras que se redacte, tanto de consolidación, reforma o acondicionamiento, a informe de la Dirección General de Bellas Artes, a través del Servicio de Conservación de los Castillos Españoles, y cuyas obras habrán de ser controladas por el Arquitecto Conservador afecto a dicho Servicio.

Artículo tercero.—La finca aludida deberá ser destinada por el Ayuntamiento indicado a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinada a los fines para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente a él fuera dedicado a otros usos distintos a los anteriores o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación referida el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado el inmueble, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento interesado cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1074/1967, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), una parcela de terreno de 12.471,28 metros cuadrados de superficie, sito en dicho término municipal con destino a obras de urbanización.

Por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) ha sido solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno de doce mil cuatrocientos setenta y uno coma veintiocho metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, con destino a obras de urbanización.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) la finca rústica radicada en dicho término municipal, de conformidad con la mencionada disposición, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue y cuya finca se describe a continuación:

Parcela de terreno por un total de doce mil cuatrocientos setenta y uno coma veintiocho metros cuadrados de superficie, de los cuales dos mil trescientos diez coma veinticinco metros cuadrados están ocupados por la carretera, cinco mil cuatrocientos sesenta y tres coma doce metros cuadrados forman dos parcelas a ambos lados de la misma y cuatro mil novecientos sesenta y siete coma noventa y un metros cuadrados restantes constituyen zona de monte; que linda: Al Norte, carretera de Jaca a Canfranc; al Sur, calle del General Franco; al Este, «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», y al Oeste, ferrocarril de Huesca a Jaca.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a que por el Ayuntamiento indicado se proceda a efectuar en ella obras de urbanización de este sector, contiguo a la estación del ferrocarril y calles adyacentes, cesión que se condiciona a que por la Corporación Municipal se construya un sólido muro de cierre de manpostería concertada, con cinco puertas para el acceso a los muelles y edificios de viajeros de la estación del ferrocarril; entendiéndose, asimismo, que si en el plazo de cinco años no es destinada la parcela al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicada a otros usos distintos del anterior o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado el terreno, según estimación pericial, siendo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1075/1967, de 11 de mayo, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la ciudad de Almería, para construcción de un edificio con destino a la instalación de una Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera para la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Por el Jefe Provincial del Movimiento de Almería fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno que después se describirá, con destino a la construcción de un edificio para instalar la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S., y uno sólo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, de la que depende la referida Jefatura Provincial.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con la mencionada disposición y dado el interés social que con ello se persigue, se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno radicada en Almería y que se describe a continuación:

Parcela de terreno con una superficie de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados, comprendida entre el Barranco de Santelmo y el dique Oeste del puerto pesquero, y que limita: Al Norte, con un tramo de la C-N trescientos cuarenta Motril-Almería-Murcia y alineaciones veintitrés/veinticuatro y veinticuatro/veinticinco de la Ley antigua del deslinde marítimo-terrestre efectuado; al Este, con la zona de servicio del puerto pesquero, según una alineación

recta a veintitrés metros a poniente del espaldón del dique Oeste, y al Sur y al Oeste, con las alineaciones veintitrés a treinta de la línea límite de la zona marítimo-terrestre actual.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a la construcción de un edificio para instalaciones de una Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, actividades náuticas y subacuáticas de la Sección Naval del Frente de Juventudes; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinado el terreno al fin para que se cede o lo fuera a otros usos distintos; y si posteriormente a dicho plazo se dedicara a otras actividades diferentes a la expresada, se considerará resuelta la cesión y la parcela revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que pudiere haber experimentado la parcela según estimación pericial. Y todos cuantos gastos se originen en esta cesión serán de cuenta del referido cesionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1076/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), una finca urbana propiedad del Estado, radicada en dicha localidad para ser destinada a fines de urbanización.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Checa la finca urbana propiedad del Estado, sita en el paraje denominado «El Molino», del término municipal de Checa, de ciento ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, la presa; por la izquierda, Julián García, y por el fondo, el caz, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos treinta y siete, libro nueve, folio diecisiete, finca mil doscientos cuarenta.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a fines de urbanización. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1077/1967, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes (Palencia) de una parcela de terreno de cinco hectáreas 86 centiáreas, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes ha sido ofrecida una parcela de terreno de cinco hectáreas ochenta y seis centiáreas con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.